

En la Villa de Alegria Capital de la Her-
mandad de Yauray en la Provincia de Ma-
ra, Anterior el infra escrito Escriba y Testigo
Andres Yunquez de Cordoba vecino de Ma-
villa Como Prial, y Martin Rodriguez de
Buenaga Como Jufador y Llano Pagador p.
si indolidum, Renunciando, como expresa-
mente Renuncia la excusion en los Viene
de aquel con arreglo a la ley nueve titulo
doce Partida quinta, q. previene q. el Prial
hay adeder convenido antes, q. el Jfador,
y conformandose con la ley octava del
mismo titulo y Partida, q. dice q. obligan-
do en los Jfadores p. el todo, pueda deman-
darseles a cada uno de por si, haciendo
p. el efecto de deuda suya la deuda
axena: Dixeron: Que: Otorgaban y Re-
zivian en Renta y Arrendamiento del
Señor D. Nicasio Josef de Velasco y Alara

vez no de la Ciudad de Vitoria p.^a tiem-
poy espacio de cinco años, q.^l empezaron
á correr y contasen el día de nra Señora
de Agosto de este presente año, y cumpli-
ra en otro tal día del año, q.^l viene de
mil ochocientos y nueve años, sea here-
dades de pan traer, q.^l á Dho Señor le tocan
y pertenecen, como á Portador lex^{mo} de
los Mayordgos fundados p.^a Xp^{al} Man^{de} de
Alegría, y Juan Perez de Lazcano vez^{no}
q.^l fueron de la Ciudad de Vitoria, y don las
minas, q.^l hasta el presente año há la-
brado y cultivado el comundecita villa
en los terminos de ella, los q.^l conduçavi-
day linderos son en la forma y manera
siguiente —

- 1.ª Primeram^{te} un Heredad sita en el termi-
no llamado Hachaco sembrada de
tres cuartas, q.^l alinda p.^a el oriente á
Pieza de las Monjas de esta Villa; Por
Cierzo y Norte á otra de herederos de

Vizente Diaz de Lueren Vez^{no} q. fue
del lugar de Arbullo; p. el Poniente al
Rio Gaudal, q. vaya de Sarrate; Por Me-
diodia a otra de Dⁿ Saturnino de eta-
zu Vez^{no} de Vitoria; y p. parte del
Norte a otra de Dⁿ Josef Garcia de An-
doin Vez^{no} de Munain.

2. . . . Laⁿ Otra en el termino titulado Anui-
laxa sembradura de media fanega larga,
q. alinda p. Mediodia a otra de Dⁿ Blas An-
tonio Gonzalez de Alegria Beneficiado
de Alegria; Por el Norte a otra here-
dad, q. labra esta D^{ha} Villa; Por el Pon-
iente a la Comunidad de Anuilaxa,
y Ceguia; y p. el Oriente al Rio Gaudal,
q. vaya de Sarrate.

3. . . . Laⁿ Otra en el mismo termino sembra-
dura de media fanega, q. alinda p. Medio-
dia a la heredad anterior, q. labra la Vil-
la, y esta en medio de esta y la ante-
cedente; Por el Poniente a D^{ha} Comu-
nidad de Anuilaxa y Ceguia; Oriente

al Río Caudal; y p.^a el Norte a Pieza del ex-
puesado D.ⁿ Josef Garcia de Andoin Vez.^{no}
de D.^{no} Munain.

4. Y.^a Otra en el termino dicho Yradya
de Cavida de media fanega, linda p.^a
el Cierzo al Río Caudal; Por el Oriente
a Pieza del Conde de Villafuente Vez.^{no}
de Vitoria; y p.^a el Poniente a otra de
D.^{na} Villa llamada la de el Pan ven-

dito —

5. Y.^a Otra heredad en el termino de Sarrioste,
q.^{ue} es de sembradura de media fanega
larga; Linda p.^a el Oriente y Poniente
a Motas y Regajo del Labratorio de Sar-
rioste; y p.^a el Norte a otra del Conde
de Villafuente —

6. Y.^a Otra existente en el termino llamado
Larrabazza, o Larrabazña, q.^{ue} se halla lieca,
y tiene una fanega de sembradura, to-
da con el poco mar, o menor; Linda p.^a
el Oriente a Pieza de las Monjas de en-
ta Villa; Medio dia a Pieza de Pedro

de Samiz yezno de la Villa de Saona;
por el Poniente a una motay exido pu-
blicos.

Las cuales dhas sei heredades, q. p. me.
non van deslindadas se obligaban a la-
brar y cultivar a estilo de buen labrador,
sin q. p. ello padezcan deterioro alguno,
en los citados cinco años con cinco Paos,
y alimimo a satisfacer p. ellas anualmente
dos fan. de trigo, excepto el primero, q. p. lo
mal beneficiadas, q. se hallan dadas para
tan solo cinco cuartas de la misma especie
de buena calidad, de dar y tomar seco y
limpio, puestas y medidas a su Costa en
la Ciudad de Victoria, Casa y Poder del
mencionado Dn. Nicasio; y q. no lo ha-
ziendo, quier en el apremio p. todo lo
go de dho. con las Costas, q. en su cobran-
za se causaren. Y es Condicion de esta
Ess. q. los expresados Andres y Martin
no han de poder subarrendar las citadas
heredades durante este Arriendo, sin ex-

para licencia del citado D.ⁿ Alcaide, y
q. si lo hizieren sean nulo y de ningun va-
lor, ni efecto; Y en la misma forma q. la
Aventura de los Arroyos ha de correr p.^a
cuenta de los Otorgantes; q.^o no la de los
Rios Caudales, pues esta se ha de hacer
a cuenta del Locador: Yuede puede
porados dnos cinco años ha de estar la ci-
tada tierra libre y desembarazada,
y vien tratada a estilo del Pais, a cuyo
fin de a p.^a de auaciado en forma legal
de de haora, sing.^l sea nezeraria otra
diligencia, pues la Rnuncia. Ya ha de
p.^a firme lo q.^l va Rferido obligavandus vie-
ner muebles y Raizer, Dros, y acciones
presentes y futuros, y p.^a mayor se-
guridad hipotecan los putos de dhas tier-
ras p.^a el pago de este Arrendamiento cor-
tar, Daños y menoscavos, q.^l endu Cobran-
za se originen al Rferido Locador: Dan
amplio poder a los dhas Juezes de esta Al-
lla, p.^a q.^l les compelan a su Cumplim.^{to}

Como p^a Sentencia definitiva parada
en autoridad de Cosa juzgada con-
sentida y no apelada. Renuncian to-
dar la ley en y fueros de su favor, y en
especial la ley primera titulo onze, li-
bro quinto de la Recopilacion, con los cua-
tro años q^{ue} prescribe, p^{ara} rescindir el con-
trato, o pedir el duplicamento de su justo
precio; y la veinte y dos del titulo obta-
vo partida quinta, de cuyo favor fueron
avuiados p^{or} mi el Es^{no}, y de ello doy fé; Asi
lo otorgaron siendo testigos D^{no} Bruno Ru-
iz de Alegria, D^{no} Josef Ruiz de Sauna, y
Rafael Gonzalez de Samiz Ver^{nos} de
esta Villa, a quienes y los otorgantes doy
fé e conozco, firmo el D^{no} Martin, y asu-
ego del D^{no} Andres lo hizo un testigo, y
enfée de todo yo el Es^{no} = Martin Rodri-
quez de Buuaga = Arriepod = Andres de Sa-
doa = Josef Ruiz de Sauna = Antemi = Pi-
fon Ortiz de Pinedo = Entre Nos^{los} = n = Valpa =

comm.^o = a = Valpa //

Yo el Dho Ess.^{no} R.^l de Su Mag.^d Unico Num.^l y de Ayuntamiento.^{to}
y vez.^{no} de dha Villa de Algecira presentefui al Otorgam.^{to}
de esta Ess.^a y en fee de ello y de q.^e concuerda con duoni-
ginal, q.^e queda en mi Oficio, y con la Remision necearia
lo firmo y signo, en estas quatro opas de papel Comun, p.^a
nomarse de otro //


Trifon Or = tiz de Pineda
